

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 220-01 que eleva la Sección El Carretón, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 220-01

CONSIDERANDO: Que la Sección El Carretón del Municipio de Baní, Provincia Peravia, con una población de 6,070 habitantes presentes, y ausentes que sobrepasan los mil quinientos (1,500) habitantes cuenta con una significativa actividad productiva que va desde fábrica de escobas, macutos, sombreros, árganas, una fábrica de queso, granja avícola.

CONSIDERANDO: Que la Sección El Carretón se encuentra en proceso de desarrollo, con una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que exhibe un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, así como la educación; cuenta con cuatro (4) escuelas de nivel básico, con una población estudiantil que alcanza 1,550 en el nivel universitario, además un parque y tres campos deportivos.

CONSIDERANDO: Que la Sección El Carretón con un marco habitacional de más de mil quinientas viviendas en su mayoría construidas a base de cemento y zinc provistas de los servicios elementales básicos, tales como instalaciones eléctricas, servicios de agua potable, dos teléfonos públicos, y más de 100 fijos, carretera, caminos vecinales, 15 calles, una clínica pública, servicio de transporte, colmados, carnicería, salón de belleza, tiendas de tejidos, de fantasías, repuestos de vehículos, de motores, frituras, matadero, gallera, talleres técnicos en diferentes áreas, y una iglesia, por lo que es procedente la elevación de Sección a la categoría de Distrito Municipal ya que con esto se contribuye significativamente a impulsar el desarrollo de los habitantes de esa comunidad lo que irá en provecho de la misma, así como de las demás secciones, parajes y municipios de la Provincia Peravia.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva la Sección El Carretón del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Al Distrito Municipal El Carretón le corresponderán los parajes siguientes: Catalina, Sabana Larga, Los Mayales, Los Pinos, El Guano, La Loma, El Chivo, La Clínica, Las Almendras, San José, Arroyo Mingo.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario Ad-Hoc.

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 221-01 que eleva la Sección de Las Lagunas Abajo, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 221-01

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Lagunas Abajo, perteneciente al municipio de Moca, provincia Espaillat, ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, con los servicios públicos necesarios y con diversos establecimientos comerciales: farmacia, escuelas para la educación primaria e intermedia y liceo para la secundaria, destacamento policial, parroquia, clubes deportivos y de servicios, cementerio, acueducto, electrificación, servicios telefónicos, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Lagunas Abajo, compuesta por los parajes: La Penda, Las Cruces, Laguna Arriba, Laguna Abajo y La Cañada, tiene una población que sobrepasa los cinco mil (5,000) habitantes y más de novecientas (900) casas de familia, en crecimiento;

CONSIDERANDO: Que la distancia que separa al municipio de Moca de la sección Las Lagunas Abajo constituye un obstáculo para el rápido desenvolvimiento de sus diferentes actividades.